



DIRECTIVA INTERNA N° 01- 2025-CEAR

LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, RENOVACIÓN, PERMANENCIA Y EXCLUSIÓN DE ÁRBITROS DE LA NÓMINA DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC

I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos, requisitos y criterios objetivos para la selección, incorporación, renovación y permanencia de los profesionales que integrarán la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac (en adelante, "El Centro"), garantizando estándares de idoneidad, especialización e integridad conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas y las disposiciones del OECE.

II. BASE LEGAL

1. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
2. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.
3. Directiva N° 004-2025-OECE/CD, Directiva del Registro de Instituciones Arbitrales (REGAJU).
4. Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas (Resolución N° D000058-2025-OSCE-PRE).
5. Estatuto y Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Apurímac.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para todos los profesionales (abogados y otros profesionales) que postulen o pertenezcan a la Nómina de Árbitros del Centro.

IV. CATEGORÍAS DE ÁRBITROS

Para cumplir con la flexibilidad y exigencia del REGAJU, la Nómina se dividirá en categorías:

- **Categoría A (Expertos / Alta Cantidad):** Habilitados para arbitrajes de gran envergadura y controversias complejas.
- **Categoría B (Estándar):** Habilitados para arbitrajes regulares.
- **Categoría C (Baja Cantidad / Nóveles):** Habilitados para controversias de cuantía menor, conforme a la flexibilización permitida por el OECE.

V. REQUISITOS DE INCORPORACIÓN

5.1. Requisitos Generales (Para todas las categorías):



- a) Acreditar tener un título profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) Acreditar encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Acreditar no tener incompatibilidad alguna para el ejercicio de la función arbitral.
- d) Acreditar no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.
- e) Acreditar no registrar antecedentes en el Registro Nacional de Condenas del Perú.
- f) Acreditar no encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- g) Acreditar no encontrarse reportado en INFOCORP ni en ningún otro registro de morosidad financiera.
- h) Declaración Jurada de cumplimiento del Código de Ética del Centro y de las Políticas Antisoborno (ISO 37001) implementadas por la institución.

5.2. Requisitos Específicos por Categoría:

- **Para la Categoría A (Expertos):**
 - Título profesional con antigüedad mayor a diez (10) años.
 - Acreditar experiencia como árbitro en no menos de diez (10) casos de contrataciones públicas concluidos con laudo.
 - Estudios de especialización (Maestría o Diplomados) en Arbitraje y Contratación Pública.
- **Para la Categoría B (Estándar):**
 - Título profesional con antigüedad no menor a cinco (5) años.
 - Acreditar capacitación especializada en arbitraje y derecho administrativo/contrataciones del Estado.
 - Experiencia profesional acreditada en la materia.
- **Para la Categoría C (Baja Cuantía):**
 - Título profesional con antigüedad menor a cinco (5) años (mínimo 2 años).
 - Acreditar cursos de especialización en arbitraje aprobados satisfactoriamente.

VI. PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN

1. **Convocatoria:** El Centro realizará convocatorias públicas anuales o invitaciones directas a profesionales destacados, el cual es realizado por el Consejo Superior de Arbitraje.



2. **Postulación:** El postulante presentará su Currículum Vítae documentado (físico o digital) y los formularios de integridad bajo Declaración Jurada, asimismo pagará la tasa por derecho de postulación ascendente a S/. 300.00 (TRESCIENTOS SOLES).
3. **Evaluación:**
 - La evaluación estará a cargo del **Consejo Superior de Arbitraje** del Centro.
 - Se verificará el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de sanciones éticas en otras instituciones o en el OECE.
4. **Entrevista Personal:** (Opcional para Cat. A, Obligatorio para Cat. B y C) Para evaluar conocimientos y solvencia ética.
5. **Aprobación:** El Consejo emitirá la Resolución de Incorporación.
6. **Pago de Derecho:** El árbitro admitido deberá abonar la tasa de incorporación vigente, el cual se encuentra precisada en la Tabla de Aranceles del Centro de Arbitraje.

VII. RENOVACIÓN Y PERMANENCIA

La incorporación a la Nómina tiene una vigencia de **UN (01) año**, renovables. Para la renovación, el árbitro debe acreditar:

1. **Actualización Académica:** Haber llevado cursos o conferencias sobre Arbitraje o Contrataciones Públicas (mínimo 20 horas lectivas en el periodo).
2. **Récord de Desempeño:**
 - No haber incurrido en demoras injustificadas en la emisión de laudos en los casos administrados por el Centro.
 - No tener laudos anulados por el Poder Judicial por causas atribuibles a su inconducta o negligencia manifiesta.
3. **Integridad:** Ratificar su compromiso con la Política Antisoborno del Centro.
4. **Pago de Membresía:** Estar al día en el pago de la cuota de mantenimiento anual.

VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y EXCLUSIÓN

Serán causales de exclusión automática de la Nómina:

- a) La sanción firme por infracción al Código de Ética del OECE o del Centro.
- b) La inhabilitación sobreviniente para contratar con el Estado.
- c) El incumplimiento reiterado de los plazos procesales del Reglamento del Centro.
- d) Negarse injustificadamente a aceptar designaciones del Centro (en casos residuales).



IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Los árbitros que actualmente forman parte de la lista del Centro deberán actualizar su legajo y acreditar el cumplimiento de los nuevos requisitos establecidos en la presente Directiva en un plazo máximo de **60 días calendario**, a fin de garantizar la inscripción del Centro en el REGAJU.

Segunda: El Centro priorizará la incorporación de profesionales de diversas especialidades (Abogados, Ingenieros Civiles, Arquitectos, Economistas) para cumplir con la exigencia de especialidad técnica en Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).

Abancay, 03 de noviembre de 2025.

**APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE APURIMAC**